

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°820 DE 2016,  
QUE ESTABLECIÓ PROGRAMA DE MONITOREO DE LA  
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CERMAQ  
CHILE S.A., RESPECTO A LA PISCICULTURA COIPUE,  
UBICADA EN LA COMUNA DE FREIRE, REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1622**

**Santiago, 19 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito

establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, Cermaq Chile S.A., RUT N°79.784.980-4, titular de la Piscicultura Coipue, ubicada en Hijuela L del Camino Freire-Villarrica, comuna de Freire, provincia de Cautín, región de la Araucanía, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000. Al respecto, dicha Piscicultura cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Cermaq Chile S.A. y que es descargado al Río Toltén, establecido mediante la Resolución Exenta N°820, de fecha 6 de septiembre de 2016, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°820/2016”).

5. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, Cermaq Chile S.A. solicitó a esta Superintendencia la modificación de la RPM N°820/2016, por el aumento del caudal de descarga, de 2.060 L/s a 3.000 L/s. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos:

- a) Formularios SMA “Conductor”, “Solicitud de Modificación de una RPM” (incompleto) y “Caracterización de RILes Crudos”, esta última realizada con fecha 05 de noviembre de 2018.
- b) Cadena de custodia del muestreo de caracterización, así como el Informe de Ensayo N°2299 de Conemi.
- c) Inscripción de fecha 28 de octubre de 2008, en el Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el Registro de Propiedad de aguas, del Traslado Compraventa N°311, que establece la venta de derecho de aprovechamiento de Aguas de Teresa Bergmann a Cultivos Marinos Chiloé Ltda, inscrito a fojas 373 Repertorio N°12.959.
- d) Inscripción de fecha 28 de octubre de 2008, en el Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el Registro de Propiedad de Aguas, del Derecho de aprovechamiento de aguas N°312, que autorizó el traslado de ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas del Río Toltén de la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”) a Cultivos Marinos Chiloé Ltda., inscrito a fojas 374 Repertorio N°12.960.
- e) Resolución DGA N°231 de 2004, que “Constituye Derecho de Aprovechamiento No Consuntivo de Aguas Superficiales y Corrientes” a favor de Teresa Bergmann Vega.
- f) Resolución DGA N°1607 de 2007, que “Autoriza traslado de ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas del Río Toltén”
- g) Copia de las Resoluciones de calificación ambiental vigentes N°129 de 2002, N°120 de 2009 y N°42 de 2010, que califican favorablemente los proyectos “Piscicultura Coipue”, “Ampliación Piscicultura Coipue” y “Implementación de Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Piscicultura Coipue, Cultivos Marinos Chiloé S.A.”, respectivamente.
- h) Copia de las respuestas a consultas de pertinencia de Ingreso al SEIA, correspondientes a las Resoluciones Exentas N°35 de 2013, N°324 de 2014, N°141 de 2015, N°271 de 2017 y N°351 de 2018.
- i) Copia de la Resolución Exenta N°273, de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de Proyectos región de la Araucanía, que establece el cambio de titularidad a favor de Cermaq Chile S.A., respecto de la RCA N°129 de 2002, cuya titularidad pertenecía a Teresa Bergmann Vega y, de la RCA N°120 de 2009 y RCA N°42 de 2010, ambas del titular Cultivos Marinos Chiloé S.A.
- j) Copia Rol Único Tributario Cermaq Chile S.A.
- k) Copia Cédula de Identidad del Representante Legal, Sr. Ricardo Calveti Zúñiga.
- l) Copia Mandato especial de fecha 04 de octubre de 2019, de Cermaq Chile S.A. a Ricardo Calveti Zúñiga, suscrito en la Primera Notaría de Puerto Montt, inscrito en Repertorio N°3481-2019.
- m) Inscripción de fecha 29 de noviembre de 2008, en el Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el Registro de Propiedad, del Traslado Compraventa N°8136, que establece el Traslado compraventa de diversos inmuebles de Teresa Bergmann a Cultivos Marinos Chiloé Ltda., inscrito a fojas 8717 Repertorio N°13742.
- n) Resoluciones del Sistema Particular de Agua Potable y de los Sistemas de Alcantarillado Particular N°1, 2, 3 y 4, correspondientes a las Resoluciones Exentas N°A10-5580, N°A10-5581, N°A10-5582 y N°A10-5583, de fecha 11 de abril de 2017, de la Seremi de Salud de la región de la Araucanía, respectivamente.

6. Que, dado el envío de una nueva caracterización por parte del titular, mencionadas en las letras a y b del considerando anterior, se

agregaron nuevos parámetros para su control mensual, lo que se ve reflejado en el Resuelvo 2.2 de la presente resolución.

7. Que, considerando las RCA N°129/2002 y RCA N°120/2009 remitidas, es importante mencionar que la ejecución de los proyectos calificados ambientalmente favorables por dichas RCAs, requieren de los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, "PAS") contemplados en los artículos 90 y 91 del D.S. MINSEGPRES N°95, de 2001 (antiguo reglamento del SEIA), correspondientes a los artículos 139 y 138 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"). De ellos, sólo los referidos al PAS del artículo 138, fueron remitidos por el titular y corresponden a los documentos de la letra n, del considerando 5 de la presente resolución.

8. Que, mediante el correo electrónico de Cermaq Chile S.A., de fecha 29 de junio de 2021, dirigido a esta Superintendencia, entre otros antecedentes, se confirmó que las coordenadas UTM de descarga son: 718.082,2 Este y 5.672.224,5 Norte (en datum WGS84), las que corresponde a las mencionadas en la Resolución Exenta N°324, de 2014 (documento h, del considerando 7).

9. Que, teniendo a la vista los documentos acompañados por el titular, e individualizados en el considerando 7, se hace necesario actualizar la RPM N°820/2016, en cuanto a lo solicitado por el titular y a raíz de los antecedentes surgidos desde la fecha de emisión del referido programa de monitoreo a la actualidad. Por ello, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR** a la RPM N°820/2016, cuya titularidad corresponde a CERMAQ CHILE S.A., RUT N° 79.784.980-4, representada legalmente por Ricardo Calvetti Zúñiga, respecto de la fuente emisora "PISCICULTURA COIPUE", ubicada en Higuera L del Camino Freire-Villarrica, Comuna de Freire, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, lo siguiente:

a. Respecto del considerando 10, complementar con lo siguiente:

*"10.1 Que, la Resolución Exenta N°324, de fecha 04 de noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental región de la Araucanía, que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ampliación Piscicultura Coipue", establece que no requiere ingresar al SEIA, y cuyo considerando 3 menciona que la modificación consiste en eliminar el Sector 2 como área productiva, eliminación del decantador del Sector 2 e implementación de filtros rotatorios como sistema de tratamiento de efluentes en el Sector 1. Adicionalmente, los efluentes serán descargados solo desde el Sector 1, que descargará la totalidad del efluente del centro al Río Toltén, en una cantidad máxima de 3.000 L/s.*

*10.2 Que, la Resolución Exenta N°141, de fecha 11 de junio de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental región de la Araucanía, que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ampliación Piscicultura Coipue", establece que no requiere ingresar al SEIA, y cuyo considerando 4 menciona que la modificación consiste en relocalizar el sistema de ensilaje bajo varias características, entre ellas, que corresponde a un sistema estanco, ya que no mantiene líneas de residuos líquidos hacia el sistema de tratamiento de riles existentes.*

*10.3 Que, las Resoluciones Exentas N°A10-5580, N°A10-5581, N°A10-5582 y N°A10-5583, de fecha 11 de abril de 2017, de la Seremi de Salud de la región de la Araucanía, que aprueba y autoriza el funcionamiento del sistema de alcantarillado particular denominado N°1, N°2, N°3 y N°4 respectivamente. Los sistemas consisten en cámaras desgrasadoras de 100 litros cada una (sólo en alcantarillados N°1 y N°2), fosas sépticas prefabricadas, y sistema de infiltración de aguas servidas en terreno mediante pozo absorbente (alcantarillados N° 1, N°2 y N°4) y dren*

absorbente (alcantarillado N°3), calculados para 17, 10, 5 y 20 habitantes respectivamente, con una dotación de 150 L/hab/día.”

b. Al final del Resuelvo 1.7 agregar lo siguiente:

“La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.”

c. A continuación del Resuelvo 1.8, agregar el siguiente resuelvo 1.9:

“1.9 Si una o más muestras durante el mes de control exceden los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.”

**SEGUNDO. REEMPLAZAR** en la RPM N°820/2016, lo siguiente:

2.1 El Resuelvo 1.3, debe decir:

“La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas UTM fueron indicadas en la Resolución Exenta N°324, de 2014, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Sector 1 en Río Toltén	WGS-84	19 H	5.672.224,5	718.082,2

2.2 La Tabla del Resuelvo 1.4, debe decir:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual <sup>(2)</sup>
Cámara de monitoreo	pH <sup>(1)</sup>	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	4 <sup>(3)</sup>
	Temperatura <sup>(1)</sup>	°C	35	Puntual	4 <sup>(3)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	4
	Boro	mg/L	0,75	Compuesta	4
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	4
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	35	Compuesta	4
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	4
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	4
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	4
Triclorometano	mg/L	0,2	Compuesta	4	

<sup>(1)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(2)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1. del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(3)</sup> Durante el periodo de descarga efectivo, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 96 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.3 El Resuelvo 1.5, debe decir:

El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la Resolución Exenta N°324, de 2014, que debe cumplir con lo indicado a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Sector 1 en Río Toltén	Caudal <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup> /día	259.200 <sup>(4)</sup>	diario <sup>(5)</sup>

<sup>(4)</sup> Según considerando 10.1, se establece 3.000 L/s. Correspondiente a 94.608.000 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(5)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

2.4 El resuelvo 1.6, debe decir:

d) **En el mes de OCTUBRE de cada año, la fuente emisora deberá efectuar dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.**

f) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos” en el reporte de autocontrol correspondiente.**

**TERCERO. TENER PRESENTE** que las partes de la RPM N°820/2016 que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente modificación asociada a la RPM N°820/2016, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA/CLV/PWH/VGD/XGR

**Notificación:**

- CERMAQ Chile S.A., con domicilio en Diego Portales N°2000, piso 10, Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Correo electrónico de Anada Espina, [anada.espina@cermaq.com](mailto:anada.espina@cermaq.com)

**Con copia:**

- Correo electrónico de Pamela Mardones, [pamela@pasosmedioambiente.cl](mailto:pamela@pasosmedioambiente.cl)
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de La Araucanía, SMA

Expediente N°17.102/2021